

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar al doctor César Giraldo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19193359 como representante del señor Presidente de la República ante el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender– al doctor César Giraldo Giraldo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

DECRETO NÚMERO 467 DE 2023

(marzo 30)

por medio de la cual se hace una designación en un Consejo Directivo Universitario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y conforme al parágrafo del artículo 62 y literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Desígnese al señor Juan Camilo Palacio Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 3396174, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), en reemplazo de la señora Laura Gallego Moscoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1035419251.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, al señor Juan Camilo Palacio Sánchez y a Laura Gallego Moscoso.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogó el Decreto número 698 del 26 de mayo de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

DECRETO NÚMERO 468 DE 2023

(marzo 30)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* nombrar con carácter ordinario a la doctora Ana Carolina Quijano Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 31324580, en el empleo de Viceministro, Código 0020, Grado 00, ubicado en el Viceministerio de Educación Superior de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto por intermedio de la Subdirección de Talento Humano a la doctora Ana Carolina Quijano Valencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

DECRETO NÚMERO 469 DE 2023

(marzo 30)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* nombrar con carácter ordinario a la doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía número 52113881, en el empleo denominado Secretario General, Código 0035, Grado 22, ubicado en la Secretaría General de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto por intermedio de la Subdirección de Talento Humano a la doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0227 DE 2023

(marzo 28)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Adriana Sabogal Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 52994621 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial**, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2023.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 465 DE 2023

(marzo 30)

por el cual se corrige un yerro en el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”.

Que mediante el Decreto 0222 del 15 de febrero de 2023, se modificó el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo que hace referencia al reintegro al servicio de pensionados.

Que por un error involuntario de digitación se omitió incluir el numeral 3 “Superintendente” en la relación taxativa que se enuncia en el inciso primero del artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, “por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”, subrogado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 del mismo año, consagra que la persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de establecimientos públicos o de empresas industriales y comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata dicho artículo, y consagra que, por necesidades del servicio, el Gobierno podrá ampliar las excepciones, siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de retiro forzoso que actualmente se encuentra en 70 años.

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del artículo 1 del Decreto 0222 del 15 de febrero de 2023, por el cual se modifica el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corregir el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.11.1.5. Reintegro al servicio de pensionados.** La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

1. Presidente de la República.
2. Ministro del despacho o Director de Departamento Administrativo.
3. Superintendente.
4. Viceministro o Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo.
5. Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas.
6. Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.
7. Secretario privado de los despachos de los servidores anteriores.
8. Consejero o asesor.
9. Elección popular.
10. Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno Nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 70 años, podrá ser reintegrada al servicio al empleo de:

1. Director General o Subdirector de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica.
2. Subdirector de Departamento Administrativo.
3. Secretario de Despacho código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.
4. Subdirector o Subgerente de Establecimientos Públicos.
5. Secretario General de Establecimiento Público del Orden Nacional
6. Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial.
7. Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2023

(marzo 16)

por la cual se autoriza dar de baja bienes muebles y se delega una función al interior del Departamento Nacional de Planeación para su posterior enajenación.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9°, 10 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 1 y 20 del artículo 6° del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que en línea con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que el acto de delegación siempre será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Asimismo, dispone que el Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: “a) La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b) La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c) La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d) Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley”.

Que la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, reglamentó lo relacionado con la enajenación de bienes del Estado.

Que de acuerdo con el citado Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas pueden enajenar sus bienes de manera directa o a través de un intermediario idóneo, estableciendo tres mecanismos de enajenación¹: (i) Enajenación directa por oferta en sobre cerrado; (ii) Enajenación directa a través de subasta pública; y, (iii) Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Que en la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del prenombrado Decreto 1082 de 2015, se instauró el procedimiento para la enajenación de bienes muebles, tanto a título oneroso como gratuito², así como la enajenación de otros bienes³ de propiedad de las Entidades Estatales.

Que en el anexo 5° del Manual del Sistema Integrado de Gestión del DNP se definieron los Subcomités integrados al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, dentro de los cuales se encuentra el Subcomité de Evaluación Técnica de Bienes Muebles e Inmuebles cuya función principal corresponde a la toma de decisiones para la administración, enajenación, arrendamiento y entrega a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del DNP y recomendar la celebración de los actos, contratos y demás documentos por medio de los cuales se acojan las decisiones del Comité.

Que en sesión del 9 de diciembre de 2021 y tal como consta en el Acta número 8, la Subdirección Administrativa⁴ presentó para aprobación de baja ante el Comité de Gestión y Desempeño Institucional del DNP, trescientos cuarenta (340) activos, clasificados en veinticinco (25) bienes de propiedad, planta y equipo y trescientos quince (315) bienes de control administrativo, teniendo en cuenta que ya no cumplen con las características técnicas para ser usados en la plataforma tecnológica de la entidad por estar dañados y/u obsoletos, o porque el costo de adaptación y mantenimiento resulta oneroso respecto del servicio que puedan prestar. Esto, de conformidad con los conceptos técnicos expedidos por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información y el Grupo de Logística e Infraestructura del DNP durante las vigencias 2020 y 2021; lo anterior, de acuerdo con la certificación del 3 de marzo de 2022 emitida por las citadas dependencias.

Que, en desarrollo de la citada sesión, también se indicó que inicialmente se ofrecerían en los bienes a título gratuito a otras entidades del Estado y, de no haber manifestaciones de interés, se procedería a su destrucción o serían entregados a otras instituciones (Ecomputo, Banco Popular o Móvil Movistar), o se haría la disposición final de acuerdo con las normas ambientales.

¹ Artículos 2.2.1.2.2.2.1 al 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto 1085 de 2015.

² Artículos 2.2.1.2.2.4.1 al 2.2.1.2.2.4.3 ibídem.

³ Artículo 2.2.1.2.2.4.4 ibídem.

⁴ Cuya denominación cambió a Subdirección Administrativa y Relacionamento con la Ciudadanía, conforme el Decreto 1893 de 2021 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.